

1678-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con uno minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza Nacional (*en adelante PENAC*), en la provincia de Puntarenas.**

En auto n.º 1389-DRPP-2024 de las diez horas cincuenta y nueve minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PENAC entre otras cosas que, persistía lo resuelto mediante auto n.º 1375-DRPP-2024 de las doce horas veintidós minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto a la no acreditación de los acuerdos adoptados mediante la celebración de la asamblea celebrada en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas, en fecha diez de noviembre del presente año, ya que la actividad partidaria no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente; por lo que, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones en la estructura del cantón de marras, no se autorizó la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En auto n.º 1542-DRPP-2024 de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, este Organismos Electoral le indicó al PENAC que, la estructura del cantón de Osa, permanecía integrada de manera incompleta, ya que se denegaron las acreditaciones de los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, por incumplimiento al principio de paridad. No obstante, en auto n.º 1675-DRPP-2024 de las trece horas cuarenta y uno minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, esta Administración Electoral acreditó de manera completa la estructura cantonal aludida.

Así, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones en todas las estructuras cantonales de la provincia de Puntarenas,

de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del *Reglamento*, **se autoriza al PENAC para que celebre la asamblea provincial de Puntarenas.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.º: 350-2023 partido Esperanza Nacional (PENAC)*

*Ref n.º: S 9029-2024*